

Franquico concertado

Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

que se ha de tener en cuenta, el resultado y las consecuencias que se derivan del desarrollo de la guerra, y en particular de la guerra civil, dependiendo tanto de lo que se proponga para el fin de la guerra como de lo que se proponga para el resultado de la guerra.

Los 50 estados unidos de América
nos presentan ejemplos de desarrollo
varios, más o menos, que son
muy interesantes.

PARTIE OFICIAL

PROBATORIA DEL CONGRESO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, condéstan sin novedad en su importante viaje

On igual beneficio disfrutan las demás personas de la Auguia Real Familiar.
(Gaceta de Madrid del día 25 de diciembre de 1921)

**MINISTERIO
DE LA GOBERNACION**

REALES ÓRDENES-CIRCULARES

Exmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta Corte, se explica de que se concede la autorización necesaria para hacer compatible el percibo de los sueldos o jornales que el Ayuntamiento abone a los funcionarios de sus dependencias, que sirvan en los Cuerpos del Ejército, durante la presente campaña, con los haberes que como militares perciban por el Estado;

Resultando que en sesión celebrada por la Corporación municipal, el dia 12 de agosto último, se adoptó el acuerdo, corroborado con algunas ediciones en la de 30 de septiembre pasado, de que a todos los empleados y obreros de los diversos ramos de la Administración municipal, incorporados a los Cuerpos del Ejército por virtud de las actuales circunstancias, se les abone por el tiempo que permanezcan en filas, los sueldos o jornales que vinieren efectuando; así sea, como los opositores en expectación de desfile, a quienes corresponderá ser nomi-

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Al regresar al su Comisaría de la Diputación provincial, a su trono permaneció durante el recreo, sobre pasetas al sonoro y quince días en total, un pedestal, y quedó al solicitar su inscripción. Los fondos de fuerza de la capital se apartaron para librarse del Giro matutino, administrado desde tales ve las encarceladas de trimestre, y duramente por la cantidad de personas que resultó. Las inscripciones atormentadas se soberan con este resultado.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción publica con destino al fondo establecido en virtud de la Constitución provincial publicada en el Diario Oficial de la Provincia de Costa Rica el 20 y 21 de diciembre de 1906.
Los Jueces de paz asistirán, vía distinción, diez pesos al año.
Estos veinte, veintidós y veintidós de pesos.

卷之三十一

Volume 10 Number 10 October 2000

evados y no pudieron poseerlos ni frecuentes las reclamaciones.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, no lucirán ciertamente, salvo mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; lo de la tarifa particular previo el pago adelantado de veinticinco pesos por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fechada 14 de diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los BOLLETINES OFICIALES de 20 y 22 de diciembre ya citado, se abonarán con arreglo a la tarifa que se mencionó en los BOLLETINES que la portan.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

Viste la instancia de D. Joaquín Moret Antoja, vecino de Lérida, en la que solicita autorización para colocar anuncios en los muros de acompañamiento del puente sobre el Segre, en dicha capital;

Esta Dirección general, de conformidad con lo informado por el Consejo de Obras públicas, ha resuelto, con carácter general, para todas las peticiones análogas hechas o que se hagan en lo sucesivo, siendo, por tanto, aplicable a la relatada anteriormente y que en consecuencia resolverá la Jefatura de Obras públicas de Lérida, lo siguiente:

4.^a La concesión de autorización para colocar anuncios en las obras de las carreteras del Estado corresponde a los Ingenieros Jefes de Obras públicas de las provincias, mediante la siguiente tramitación:

a) El particular que pretenda la concesión lo solicitará del Ingeniero Jefe por Instancia, en la que detallará la superficie que pretende ocupar de muro o faldas de descenso o terraplenes con anuncios, entregando aquélla en el Registro de entradas, recogiendo el oportunio recibo de la fecha y hora de entrega, a los efectos de prioridad, si se presentaran más de una para el mismo sitio.

b) El Ingeniero Jefe, prestó informe del Ingeniero encargado de la carretera y atendiendo a la mayo-

superficie solicitada y en igualdad de ésta el orden de presentación otorgará o negará la petición, teniendo en cuenta las siguientes prescripciones:

I.—No podrá autorizarse la colocación de anuncios en planos, estribos o patales de obras importantes.

o en cualesquier otras partes en que pudiera perjudicarle su buen aspecto.

II.—Los anuncios no se colocarán directamente sobre las fábricas, sino sobre bastidores sujetos a ellas en la forma que se fije en la concesión, para que puedan ser rápidamente retirados, si así procediere.

III.—La Administración podrá declarar caducada la concesión por conveniencia del servicio cuando lo estime oportuno, sin derecho a reclamación, y en todo caso al terminar el plazo de cinco años, a partir de la fecha de aquélla.

IV.—Tampoco cabrá reclamación del concesionario en caso de desaparición por ruina u otra causa de la superficie o desperfectos en ella que originaren daños a los anuncios.

V.—Durante el tiempo que dura la concesión, el concesionario integrará antes del principio de cada año natural, en la Tesorería de Hacienda de la provincia, la cantidad de una peseta por metro cuadrado, concedido, hasta cuatro; los siguientes a 0,50 hasta 100; a 0,25, hasta 200, y a 0,10 en adelante, exhibiendo la oportuna carta de pago en la Jefatura de Obras públicas, la cual se transcribirá íntegra en el expediente. La no presentación de dicha carta de pago antes del principio de cada año, obligará a la Jefatura, bajo su responsabilidad, a disponer la desaparición de todos los anuncios correspondientes a la concesión y bastidores para los muros, sin demora alguna. El canon fijado es independiente de cuantos impuestos correspondan por el Estado, Diputaciones, Ayuntamientos u otras Corporaciones.

VI.—Acordada la concesión, se notificará por duplicado al peticionario, para que en un plazo de diez días manifestase su conformidad, devolviendo con ella uno de los ejemplares, entendiéndosele desistido de su petición si así no lo hiciere.

VII.—Recibido el ejemplar con la conformidad, que se unirá al expediente y se publicará la concesión en el Boletín Oficial, expresando en ella su condición de empresario, la fecha fija de su terminación, los límites de la superficie concedida y los metros cuadrados que corresponde, la forma de sujeción de los bastidores, el canon, su forma de pago y penalidad por falta de éste, que se otorga dejando a suyo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y con sujeción a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se dictaran, y que contra la concesión que se otorga cabe recurso de alzada dentro del plazo de quince días, ante la Dirección general de Obras públicas, por conducto

de la Jefatura, para cuantos hayan intervenido en el expediente.

c) Si se acuerda la denegación de la petición, se publicará también la resolución en el Boletín Oficial, y contra ella cabrá igual recurso.

d) Se recomendará a los Gobernadores civiles la publicación de la presente disposición en el Boletín Oficial.

Dios guarde V. S. muchos años. Madrid, 5 de diciembre de 1921.—El Director general, *P. Pérez*.

Síndicos Gobernadores civiles e Ingenieros Jefes de Obras públicas de todas las provincias, y señor D. Joaquín Morat Antón.

Gavata del día 12 de diciembre de 1921.)

Gobierno civil de la provincia

CONVOCATORIA

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 55 de la ley Provincial, y haciendo uso de las facultades que me confiere el art. 62 de la misma, he acordado convocar a la Excmo. Diputación provincial para el día 2 del próximo mes de enero, en el salón de sesiones de su Palacio, a las doce horas.

León 26 de diciembre de 1921.
El Gobernador,
José López

CÁMARA MINERA DE LEÓN

Convocatoria

Para dar cumplimiento a los apartados a) y b) del Real decreto de 25 de septiembre último, en virtud del cual se crean las Cámaras Mineras en España, quedan expuestas, para conocimiento de los interesados, durante quince días, en el Gobierno civil de esta provincia, las listas electorales de propietarios, arrendatarios y explotadores de minas en la provincia.

Las reclamaciones sobre inclusión o exclusión de los electores, o sobre su clasificación, se admitirán durante los cinco días siguientes.

León 23 de diciembre de 1921.
El Gobernador,
José López

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Avance

En las certificaciones del descubiertos expedidas por la Tenencia de Libros de la Intervención de Hacienda y por los Liquidadores del impuesto de derechos reales, se ha dictado por esta Tesorería, la siguiente:

«Propiedad.—Con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, se declara incursos

en el 5 por 100 del primer grado de premio, a los individuos compradores en la siguiente selección. Procédese a hacer efectivo el descubiertos en la forma que determinen los capítulos IV y VI de la citada Instrucción, devengando el funcionario encargado de su tramitación, los recargos correspondientes al grado de ejecución que practique más los gastos que se occasionen en la formación de los expedientes.

Relación que se cita anteriormente

NOMBRE DEL DEUDOR	DOMICILIO	CONCEPTO	MONTOS PESOS Ota.
Mariño Sánchez Sanz	Villablanco	Industrial	165 79

León, 10 de diciembre de 1921.—El Tesorero de Hacienda, M. Domínguez Gil.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

Año de 1921 a 22

Mes de diciembre

Distribución de fondos por capítulos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acuerda la Comisión provincial, a propuesta de la Comaduría, con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes:

Capítulos	CONCEPTOS	CANTIDAD Pesetas Ota.
1.º	Administración provincial	7.348 55
2.º	Servicios generales	2.587 50
3.º	Obras obligatorias	1.519 66
4.º	Cargas	11.076 10
5.º	Instrucción pública	16.525 24
6.º	Beneficencia	58.682 90
7.º	Corrección pública	3.471 79
8.º	Imprevistos	250 00
11.º	Obras diversas	451 56
12.º	Otros gastos	5.007 90
TOTAL		106.218 87

Importa esta distribución de fondos las figuradas ciento seis mil doscientas dieciocho pesos y ochenta y siete céntimos.

León 30 de noviembre de 1921.—El Contador, *Vicente Ruiz*.

Sesión de 16 de diciembre de 1921.—La Comisión acordó, por vía de declaración de urgencia, aprobar y que se publica íntegra en el Boletín Oficial.—El Vicepresidente, *Germán Gaúlón*.—El Secretario, *Antonio del Peso*.—Es copia.—El Contador, *V. Ruiz*.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LEÓN

Año económico de 1921 a 1922

Mes de diciembre

Distribución de fondos por capítulos o conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, escucha este Municipio con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes, a saber:

Capítulos	OBLIGACIONES	CANTIDADES Pesetas Ota.
1.º	Gastos del Ayuntamiento	7.058 58
2.º	Police de seguridad	8.768 56
3.º	Police urbana y rural	10.321 70
4.º	Instrucción pública	769 47
5.º	Beneficencia	8.396 58
6.º	Obras públicas	8.230 41
7.º	Corrección pública	1.758 35
8.º	Montes	416 66
9.º	Cargas	63.065 88
10.º	Obras de nueva construcción	8.749 99
11.º	Imprevistos	416 66
12.º	Resultas	7.451 71
Total		125.408 44

En León a 2 de diciembre de 1921.—El Contador, *José Trepou*.

Ayuntamiento de León.—Sesión de 2 de diciembre de 1921.—Aprobóse: Remítase copia al Gobierno civil para su inserción en el Boletín Oficial.—I. Allegado.—P. A. del E. A., *Antonio Marco*.

**TRIBUNAL PROVINCIAL
DE LOS CONTENCIOSO-ADMINISTRA-
TIVO DE LEÓN**

El Registrador Síndico del Ayuntamiento de esta capital, ha interpuesto, en nombre de éste, recurso contencioso-administrativo contra la resolución dictada por el Sr. Gobernador civil, revocatoria de acuerdo del Excmo. Ayuntamiento reciente, que denegó a D. Eugenio Díez la petición de licitud que solicitaba.

Lo que se hace público para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio, por si quieren coadyuvar a la administración en el recurso.

León 16 de diciembre de 1920.—= El Secretario, Federico Iparragirre.—V.º Bº: El Presidente, José Rodríguez.

AYUNTAMIENTOS

**Alcaldía constitucional de
León**

Aprobada por el Excmo. Ayuntamiento, en sesión de 16 de los corrientes, la alineación de la calle de la Independencia, de esta capital, se anuncia al público por el plazo de treinta días, a partir de su inserción en el BoLETIN OFICIAL de la provincia; en cuyo plazo se admiten las reclamaciones que se estimen convenientes.

El plazo de dicha alineación se halla expuesto al público en las oficinas de este Secretaría municipal.

León 17 de diciembre de 1921.—= El Alcalde, I. A. Fagundes.

**Alcaldía constitucional de
Villares de Orbigo**

El vecino de Villares, Santiago Martínez Ramos, pone en conocimiento de mi autoridad, que en fecha 18 del actual desapareció de un prado de su propiedad, un pollino de las señas siguientes: blizada 1.380, o sea seis cuartos y medio, color crema, con el lomo negro, edad de cinco a seis años, barrado de los cuatro extremidades; con cazarro; con una raya negra en la espalda.

Ruego a las autoridades procedan a la búsqueda y ocupación de la expresada caballería, y caso de ser hallada la pongan a disposición de este Alcalde.

Villares 19 de diciembre de 1921.
El Alcalde, Miguel Prieto.

**Alcaldía constitucional de
Quintana del Marco**

Se hace expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por el término de quince días, para oír reclamaciones, el presupuesto mun-

cipal extraordinario para atender a las necesidades de la localidad.

Quintana del Marco 15 de diciembre de 1921.—= El Alcalde, Andrés Pérez.

**Alcaldía constitucional de
Villafájer**

Se hace recogido en esta Alcaldía un macho de cuatro años de edad, pelo castaño, alzada un metro y 54 centímetros; tiene una S de marca en la mandíbula izquierda.

Lo que se hace público en el BoLETIN OFICIAL para conocimiento de su dueño.

Villafájer 16 de diciembre de 1921.
El Alcalde, Gregorio Morán.

**Alcaldía constitucional de
Rioseco de Tapia**

Don Manuel Alvarez Muñiz, vecino de Tapia, de este Municipio, pone en mi conocimiento, que el día 1.º de noviembre último, desapareció de su domicilio su hijo Juan Alvarez Díez, de las señas siguientes: Edad veinte años, estatura 1.600 metros, cara redonda, ojos azules, boca y nariz regulares; visto traje de dril azul, boina y botas negras, y lleva cédula personal.

En su consecuencia, ruego a las autoridades la busca y captura del expresado joven, y caso de ser hallado, lo reintegren al domicilio paterno.

Rioseco de Tapia 5 de diciembre de 1921.—= El Alcalde, David García.

Don Tomás Beltrán Rodríguez, vecino de Tapia, de este Municipio, pone en mi conocimiento, que el día 1.º de noviembre último desapareció de su domicilio su cuñado Francisco Fernández Beltrán, de las señas siguientes: Edad 19 años, estatura 1.620 metros, cara redonda, ojos y color morenos, boca y nariz regulares; visto traje de dril azul, boina y botas negras.

En su consecuencia, ruego a las autoridades la busca y captura del expresado Joven, y caso de ser hallado, lo reintegren al domicilio del reclamante.

Rioseco de Tapia 5 de diciembre de 1921.—= El Alcalde, David García.

**Alcaldía constitucional de
Encinedo**

Confesionadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio de 1917, 1918, primer trimestre de 1919 y año económico de 1919 a 20, quedan expuestas al público en la Secretaría del mismo por término de 15 días, con el fin de oír reclamaciones; transcurrido dicho plazo, no serán atendidas las que se produzcan.

Encinedo 11 de diciembre de 1921.
El Alcalde, Baldomero Fernández.

El plazo de cédulas personales de los Ayuntamientos que a continuación se citan, para el año económico de 1922 a 1923, se hace expuesto al público, por término de quince días, en la respectiva Secretaría municipal, con el fin de que los contribuyentes del correspondiente Ayuntamiento puedan hacer, dentro de dicho plazo, las reclamaciones que sean justas:

Alja de los Melones

Burón

Quintana del Marco

Renedo de Valdetuejar

Salamón

Valdetueja

Villameratillo

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de los Ayuntamientos que a continuación se citan, que ha de regir en el próximo año económico de 1922 a 23, se hace expuesto al público, por término de quince días, en la respectiva Secretaría municipal, con el fin de que los contribuyentes del correspondiente Ayuntamiento puedan hacer, dentro de dicho plazo, las reclamaciones que sean justas;

Albares de la Ribera

Aigrádife

Alja de los Melones

Burón

Cabanas-Rivas

Camponaraya

Campo de Vilaviejo

Cerrizo

Castrotierra

Corullón de los Oteros

Cubillas de los Oteros

Chozas de Abajo

Fuentes de Carballo

Gredos de los Oteros

Jorra

Juarilla

Laguna Daiza

Llames de Riba

Matafán

Noceda

Pobladura de Pelejo García

Palacios del Sil

Priero

Quinduas del Marco

Quintana y Congosto

Renedo de Valdetuejar

Salamón

San Millán

Santa María de la Isla

Santillanillas

Valdemoro

Valdefresne

Valderrey

Valdetueja

Vegas del Cidado

Villafájer

Villameratillo

Villacobispo de Otero

Don Crescencio García Pantoja, Alcalde constitucional de Cisterna. Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 15 de los corrientes, nombró Secretario en propiedad del mismo, a D. Juan Reyero Rodríguez.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento del público en general.

Cisterna 14 de diciembre de 1921.—= El Alcalde, Crescencio García.

**Alcaldía constitucional de
Santa Elena de Jamuz**

Aprobadas por la Dirección general de Propiedades, las Ordenanzas para la ejecución de los arbitrios municipales, correspondientes a este Ayuntamiento, sobre bebidas y carnes, quedan expuestas al público, por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 119 del Reglamento de 29 de junio de 1911.

Santa Elena de Jamuz 22 de diciembre de 1921.—= El Alcalde, Vicente Muriel.

**Alcaldía constitucional de
Quintana del Marco**

Se hace público en plaza de Méjico, villa de este Ayuntamiento, dotado con el sueldo anual de 4.500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos en la forma siguiente: 1.000 pesetas del presupuesto municipal, con la obligación de asistir aproximadamente a 50 familias pobres y a las operaciones en cumplazo, y las 3.500 restantes, por igualas.

Los aspirantes a la misma presentarán sus solicitudes en el término de 30 días, en esta Alcaldía; pasado dicho plazo se proferirá en la persona que la Corporación crea más aceptable.

Quintana del Marco 9 de diciembre de 1921.—= El Alcalde, Andrés Pérez.

**Alcaldía constitucional de
Cuadros**

Vasame la portería de este Ayuntamiento por la función del que la desempeñaba, se anuncia para que los que la deseen, la soliciten del Ayuntamiento en el plazo de quince días. El sueldo con que figura en el actual presupuesto, es de 125 pesetas.

Cuadros 18 de diciembre de 1921.—= El Alcalde, Manuel García.

**Alcaldía constitucional de
Posada de Valdeón**

En cumplimiento del Reglamento para la administración y régimen de

las sillas maderas, se hace público que se halla depositado en poder del Presidente de la Junta administrativa del pueblo de Caldevilla, un novillo castrado, de tres para cuatro años, pelo rojo, astas un poco curvas e inclinadas hacia adelante, con un poco de «muezca» en la oreja derecha.

Lo que se hace público en cumplimiento y para los efectos del artículo 7º del citado Reglamento.

Pozos de Valdés 16 de diciembre de 1921.—El Alcalde, Santos Peñalver.

Alcaldía constitucional de Los Barrios de Luna

En esta fecha se presentó en esta Alcaldía el vecino del pueblo de Segura, de este término municipal, Jenaro Rodríguez Herrero, manifestando que el día 10 de noviembre último desapareció de su casa su hijo Leonardo Rodríguez González, de 20 años de edad, de estatura robusta, su estatura, aproximadamente, de 1,700 metros; viste traje de puro oscuro y no una bigote. Se ruego a cualquier persona que tenga conocimiento de su actual paradero, lo manifieste al Alcalde que suscribe.

Los Barrios de Luna 2 de diciembre de 1921.—El Alcalde, Filiberto Suárez.

Don Filiberto Suárez García, Alcalde constitucional de Los Barrios de Luna.

Hago saber, Que a instancia de Isidro Alonso y Ordóñez, vecino del pueblo de Iredo, de este término municipal, y para que surta sus efectos en el expediente de excepción del servicio en favor de su hijo Benjamín Alonso y Alonso, que ha de alistarse en el próximo alistamiento del año 1922, por el Ayuntamiento de mi presidencia, a cuyo efecto ha de hacerse expediente en averiguación de la residencia actual) o durante los últimos días satisfechos de su espacio Argel Alonso Fernández, cuyas circunstancias son las siguientes: es hijo de Antonio y Rosa, nació en el pueblo de Mirentes, provincia de León, teniendo ahora, si vive, 51 años y hace 16 años que se apartó del pueblo de Iredo, que fue su última residencia en España.

Y al cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para la ejecución de la ley de Reemplazos y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruego a cualquier persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado Argel Alonso Fernández, que tenga a bien

comunicarlo al Alcalde que suscribe. Los Barrios de Luna 1º de diciembre de 1921.—El Alcalde, Filiberto Suárez.

JUZGADOS

Don Gregorio Castellanos, Juez municipal de Villazala.

Hago saber: Que en el juicio verbal de que me hace monto, se dictó sentencia, cuya entebedimiento y patos disueltiva, dicen:

«Sentencia.—En Villazala, a 28 de octubre de 1921.—Los Sres. D. Gregorio Castellanos, Juez; D. Hilario Aaralao y D. Santos Domínguez, Adjuntos: visto los precedentes diligenciados en juicio verbal civil, seguido ante este Tribunal, entre partes de la una, D. Santos Martínez, dracario Interino de este Juzgado, demandante, y de la otra, D. Melchor García Franco, vecino que fué de Villazala del Páramo, acusamiento de ignocencia domicilio, declarado en rebeldía, demandado, sobre cargo de cuatro cargas y media y cinco cuartillos de centeno, y el interés legal del valor de dicha especie, como indemnización de perjuicios;

Fallamos: Que debemos de condenar y condenamos en rebeldía a D. Melchor García Franco, a que pague al demandante D. Santos Martínez, cuatro cargas y media y cinco cuartillos de centeno, y el interés legal del valor de dicha especie, como indemnización de perjuicios, imponiendo las costas al demandado.—Así por esta muestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Gregorio Castellanos.—Hilario Aparicio.—Santos Domínguez.»

La sentencia fué impugnada en el mismo día en que el Secretario judicial: de que hoy falle.—Silvestre Antón.

Y para publicar en el BoLETÍN OfICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación al demandado, y a los efectos de los artículos 282 y 283 de la ley del Procedimiento civil, expido el presente.

Dado en Villazala a 18 de noviembre de 1921.—Gregorio Castellanos.—Ante mí, Silvestre Antón.

Juzgado municipal de Garrofe

Hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado, se organiza para su provisión. Los aspirantes a ella podrán presentar sus solicitudes, documentadas, dentro del plazo de quince días, a contar de la fecha en que aparezca este en el BoLETÍN OfICIAL. No

tenga dicha plaza más honorarios que los que marca el anexo vigente.

Garrofe 5 de diciembre de 1921.
El Juez municipal, Juan M. Flecha.

ANUNCIOS OFICIALES

CAPITANÍA GENERAL DE LA PRIMERA REGIÓN

Estado Mayor

Anuncio para la provisión de dos plazas de suboficiales que existan vacantes en las Prisiones Militares de Madrid.

Se abre concurso con arreglo a la Real orden de 10 de abril de 1902 (D. O. n.º 78), para proveer dos vacantes de suboficiales de las Prisiones Militares de San Francisco de esta Corte. Los aspirantes han de ser cabos, guardias civiles o sargentos de la Guardia civil o del Ejército, en la situación de retirados. El orden de preferencia para la adjudicación, será el siguiente:

- 1.º Cabos de la Guardia civil.
- 2.º Cabos de las demás armas y cuerpos.
- 3.º Guardias civiles de primera.
- 4.º Guardias civiles de segunda.
- 5.º Sargentos de la Guardia civil o del Ejército.

Los agraciados disfrutarán una gratificación de 682,50 pesetas anuales, según la ley de presupuestos, y tendrán alojamiento para ellos y sus familias en el mismo edificio de las Prisiones, siempre que esto sea posible.

Tendrán derecho a la asistencia facultativa, incluyendo su familia, por el Médico militar que presta sus servicios en las Prisiones, y se les proveerá de tarjeta para el suministro de medicamentos en las farmacias militares.

El límite de edad para este destino, será 65 años, y al cumplirlos, cesarán en su cometido, o antes si su estado de salud no fuere bueno.

Están sujetos a las Ordenanzas y Código de Justicia Militar mientras presten servicio en el establecimiento, para lo cual formalizarán un contrato con el Gobernador de las Prisiones Militares, en el que se dan por enterados y aceptan las condiciones en que sean admitidos y servicios que han de prestar. Este contrato durará cuatro años, y se podrá renovar, de conformidad entre ambas partes, cada dos años.

El contrato primitivo y los renovados, han de marcar la aprobación del Capitán General de la primera Región. Quedarán, por tanto, filiados y sin assimilación militar, y serán considerados como cabos.

El servicio que han de prestar, es el que manda el Regimiento de las citadas Prisiones, aprobado por Real

orden de 1.º de mayo de 1920 (C. L. n.º 128), y el que disponga el Gobernador de las mismas. Esta servicio no será computable para la mejora de derechos previos.

Usarán pantalón azul oscuro, guerrera de igual color y forma que la que usa la tropa de Infantería, gorra en forma de kepis de visera recta con las iniciales P. M., entrelazadas, y una medalla de plata, noble y capota en invierno. Estas prendas serán costeadas por los interesados, a excepción del sombrero, que se los entregará por las Prisiones Militares.

Los que aspiren a este destino, elevarán instancia al Capitán General de la primera Región, por conducto del Gobernador de las Prisiones Militares, acompañando cédula personal, certificado de buena conducta desde su separación del Ejército, expedido por la autoridad local del punto en que residan, y copia de la filiación.

El plazo de admisión de instancias terminará los 30 días de la publicación del presente en el Diario Oficial del Ministerio de la Guerra y Boletines Oficiales de las provincias.

Madrid 17 de diciembre de 1921.
El General Jefe de Estado Mayor, Jorge Fernández Heredia.

Túñon Rubiano (Gregorio), hijo de Crisantino y de Genoveza, natural de Busdongo, Ayuntamiento de Rodilezo, provincia de León, de 32 años de edad, domiciliado últimamente en su pueblo, provincia de León, procesado por falta grave de deserción por faltar a concentración para su destino a Cuerpo, comparecerá en el término de León diez ante el Comandante Juez Instructor del Regimiento de Infantería de Tarragona, núm. 78, D. Antonio Sánchez Paredes, residente en Ojón; bajo apercibimiento que, de no venir, será declarado rebeldía.

Ojón 28 de noviembre de 1921.
El Comandante Juez Instructor, Antonio S. Paredes.

Figueira Santo (Manuel), hijo de Andrés y de Dolores, natural de Parada, Ayuntamiento de Estrada, provincia de Pontevedra, de 28 años de edad, procesado por la falta grave de deserción con motivo de faltar a concentración para su destino a Cuerpo, comparecerá en término de treinta días ante el Comandante Juez Instructor del Regimiento de Infantería de Zuregez, núm. 12, don Roberto Roura Molina; bajo apercibimiento que no el efectuarlo, será declarado rebeldía.

Santiago 3 de diciembre de 1921.
El Comandante Juez Instructor, Roberto Romero.